



**Comisión Ordinaria Asentamientos Humanos,  
Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y  
Obras Públicas.**

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”



**ASUNTO:** Dictamen de la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se proponen reformas y adiciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 05 de marzo de 2024.

**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LXIV LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 63, 65, fracción I, y 75, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, derivado de la Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se proponen reformas y adiciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; en los términos siguientes:



**Comisión Ordinaria Asentamientos Humanos,  
Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y  
Obras Públicas.**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"



**ANTECEDENTES**

- I. En sesión del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, de fecha 19 de enero de 2022, la diputada Martiza Mallely Jiménez Pérez, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que proponen se reformen los artículos 1 y 3, así como que se adicionen los artículos 95, 96, 97, 98, 99 y 100 y el Título denominado "De la Continuidad de la Obra Pública", Capítulo Único, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- II. La citada Iniciativa con proyecto de Decreto, fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva, a la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas el 02 de febrero de 2022, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen correspondiente.
- III. Habiendo realizado el análisis de la Iniciativa citada y del expediente anexo, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:



**Comisión Ordinaria Asentamientos Humanos,  
Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y  
Obras Públicas.**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"



**CONSIDERANDO**

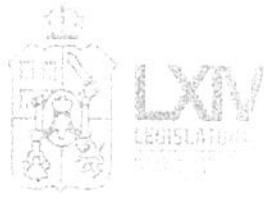
**PRIMERO.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, es competente para resolver respecto a lo requerido por la Iniciativa con proyecto de Decreto arriba señalada, de conformidad con lo previsto en los artículos 63 párrafo primero, 65, fracción I, y 75, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 58, párrafo segundo, fracción XIV, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, al ser un asunto turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen, que en su caso proceda.

**TERCERO.** - Que, para un análisis puntual de la propuesta contenida en la Iniciativa presentada en el considerando anterior, a continuación, se transcribe la parte medular de la misma, que a la letra dice:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. El artículo 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados". Además señala que: "Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las



## **Comisión Ordinaria Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas.**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"



mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

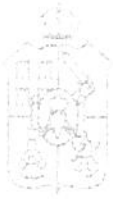
2. En concordancia con la máxima normativa nacional, el artículo 76 de la Constitución Local establece que: "Las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria Pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

3. El concepto de obra pública se acuña desde tiempos remotos, en las civilizaciones griega, romana, egipcia, china, por decisión de sus gobiernos se realizaron palacios, fortalezas militares, teatros; de igual manera, sucedió en nuestras culturas se construyeron pirámides como las del Sol o la Luna o como las de Chichén-Itzá, los fabulosos templos de Uxmal o la gran arquitectura de Palenque, todas estas expresiones del arte se deben a los Señoríos que gobernaron el México antiguo.

4. La obra pública consiste en todo acto o procedimiento que tiene por objeto la planeación y ejecución de infraestructura para la prestación de servicios públicos; es un factor indispensable que propicia el crecimiento de la economía en su conjunto, posibilita la superación de la pobreza y la marginación e incrementa la competitividad. La obra pública facilita el traslado de las personas, los bienes, las mercancías y hace posible que los servicios de educación, salud, seguridad pública, lleguen a la población con calidad y oportunidad; es sin lugar a dudas, factor determinante para elevar la calidad de vida y promover el crecimiento económico.

5. Es necesario establecer que, la obra pública para su realización según las normativas correspondiente, debe pasar primero por una planeación, posteriormente por la programación, que genera un presupuesto, seguidamente se realiza la adjudicación, efectuándose los contratos correspondientes, en seguida la ejecución, la supervisión, el control, finalmente la recepción de la obra.

6. En este orden de ideas, es necesario establecer que, Tabasco históricamente ha sido considerado el "Laboratorio de la Revolución", desde nuestro estado se han generado cambios constantes que transforman la vida nuestro país, ejemplo de ello, fue el voto a la mujer, el primer estado en implementar este derecho fue Tabasco; políticamente, nuestro estado es vanguardista, lo que ha permitido una evolución plena en el ejercicio al voto; por ello, es considerado como un territorio democrático, la alternancia en el poder es una constante, en las últimas décadas hemos tenido gobiernos estatales y municipales electos de distintos partidos políticos; sin embargo, este avance democrático, trae aparejado un fenómeno que se ve reflejado en la obra pública; esto es, de un gobierno a otro se pierde la continuidad de las obras, vemos con frustración que de una administración a otra el mantenimiento de lo que fuera la obra magna del gobierno saliente, pierde el brillo y el interés para quien asume el cargo, dejando de lado el uso y mantenimiento de dicha obra, inclusive en algunos casos son obras que son demolidas, ejemplos hay muchos a lo largo y ancho de nuestro territorio estatal.



LXIV  
LEGISLATURA  
ORDINARIA

## **Comisión Ordinaria Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas.**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"



7. Lo anterior, representa una problemática seria, la obra pública es un factor determinante para revertir la pobreza extrema, toda vez, que facilita el acceso a la educación, a servicios de salud o a una vivienda digna, además, facilita el traslado de las personas, los bienes, las mercancías; debe ser invariablemente la columna vertebral de las políticas públicas, nos corresponde garantizar que el desarrollo en nuestro estado tenga la continuidad que el tabasqueño exige; después de una revisión a las normas que rigen la obra pública en nuestro estado, se puede concluir que normativamente no se encuentra garantizada la continuidad en la ejecución y mantenimiento de la obra pública; no se considera que la misma se planeó, programó, presupuestó, se adjudicó, se elaboraron los contratos correspondientes, se realizó la ejecución, supervisión y control, para finalmente recepcionarla; no obstante todo lo anterior, el uso y disfrute de la obra queda a merced de la administración entrante; es decir, al libre albedrío de quien asume el cargo correspondiente.

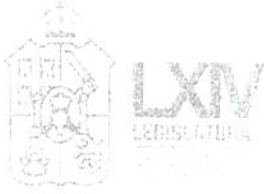
8. Uno de los flagelos más impactantes en la administración pública es la corrupción, a decir recientemente por el presidente Andrés Manuel López Obrador durante su intervención en el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), es la principal causa de la desigualdad, migración y conflictos sociales; además estableció, que sería hipócrita ignorar que el principal problema del planeta es la corrupción en todas sus dimensiones: política, moral, económica, legal, fiscal y financiero. Sería insensato omitir que la corrupción es la causa principal de la desigualdad, de la pobreza, de la frustración, de la violencia, de la migración y de grandes conflictos sociales.

9. Con la presente iniciativa, el Partido Revolucionario Institucional pretende abonar a la lucha constante contra la corrupción, responsabilizando en su justa medida al Estado y los Municipios que en el año previo a la conclusión de sus encargos lleven a cabo la planeación, proyección, programación y presupuestación, de la obra pública, garantizando la continuidad de las mismas, hasta su total terminación.

Esto, para evitar que quienes participan en la obra pública, realicen una planeación a modo utilizando fechas de temporada de lluvia, lo cual, hace en nuestro estado imposible la conclusión de las mismas; consecuentemente, provocan modificaciones recurrentes respecto de las previsiones originales, que generan incrementos importantes en el monto de inversión y prórrogas en el plazo de contratación, ejecución y puesta en operación, con la repercusión social y económica de no contar con las obras y servicios en el plazo y monto contratados.

Esta iniciativa, tiene el objetivo de acabar con esa clase de usos y costumbres que desembocan en una mala planeación, orquestada a propósito, que solo daña y medra al erario público; desterrando además, los diezmos o cualquier otro pago de porcentajes que conocen las "empresas", como el medio de participación que les permite la adjudicación a cambio de la corrupción y la deshonestidad, debemos dar certeza a los tabasqueños, que la obra pública programada está libre de este tipo de prácticas y desde luego, que será entregada en tiempo y forma, bajo los tiempos establecidos y el presupuesto aprobado por sus autoridades.

10. Que el Título Noveno que se adiciona a esta Ley, denominado "De la continuidad de la Obra Pública", garantiza que los destinatarios reciban los servicios en el plazo y monto contratados, bajo los programas anuales de obra pública y sus respectivos presupuestos



## **Comisión Ordinaria Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas.**

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”



que se elaborarán considerando los trabajos de protección, conservación, continuidad, restauración y recuperación; dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio fiscal anual.

Por todo lo expuesto, me permito proponer las siguientes reformas y adiciones a la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO(...)

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA y ADICIONA LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, continuidad y control de las Obras Públicas, así como de los Servicios relacionados con las mismas, que realicen:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se considera Obra Pública:

I.- La construcción, reconstrucción, conservación, continuidad, modificación, remodelación, instalación o mantenimiento de bienes inmuebles e infraestructura, que por su naturaleza o por disposición de la Ley sean destinados a un servicio público o al uso común;

### DE LA CONTINUIDAD DE LA OBRA PÚBLICA

#### CAPÍTULO ÚNICO

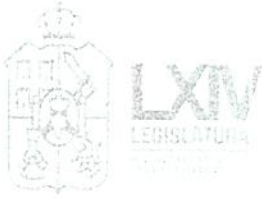
Artículo 95.- Las atribuciones del Estado y Municipios en materia de obra pública abarcan la protección, conservación, continuidad, restauración y recuperación de la obra pública en el ámbito de su competencia.

Artículo 96.- El Estado y los Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y sus respectivos presupuestos considerando los trabajos de protección, conservación, continuidad, restauración y recuperación; dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio fiscal anual.

Artículo 97.- El Estado y los Municipios en el año previo a la conclusión de sus encargos serán responsables de planear, proyectar, programar y presupuestar, la obra pública, con el fin de garantizar la continuidad de las mismas, hasta su total terminación.

Artículo 98.- En los contratos y convenios que las Dependencias y Entidades realicen o celebren, se deberá garantizar la continuidad de la obra pública, hasta la entrega-recepción de la misma.

Artículo 99.- En el caso de incumplimiento en la entrega de la obra pública, por parte de los contratistas, independientemente de las responsabilidades de orden civil o penal que puedan derivar; se deberá hacer efectiva la garantía establecida en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley.



## **Comisión Ordinaria Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas.**

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”



Artículo 100.- Cuando existan motivos que justifiquen o imposibiliten la continuidad de una obra pública sea cual fuera su naturaleza, el Estado o en su caso, el Ayuntamiento correspondiente, estará obligado a elaborar un dictamen técnico, a través de la Dirección de Obras y Asentamientos Humanos, en concordancia con la SOTOP; en el cual justifique las causas económicas, técnicas y sociales, que impide la continuidad de la obra.

### TRANSITORIOS

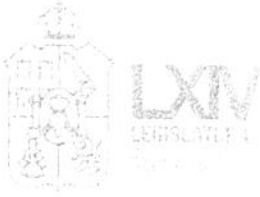
ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**CUARTO.** Que del análisis del contenido de la iniciativa, se concluye que no es factible expedir las reformas planteadas por la autora de la iniciativa, en virtud, de que lo relativo a la planeación, continuidad, conclusión y mantenimiento de las obras que realicen los diversos entes públicos del estado de Tabasco, se encuentra debida y adecuadamente regulado, tomando en cuenta, no solo lo que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, sino también las demás disposiciones que rigen el uso de los recursos, como son la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y de los Municipios de nuestra entidad, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, como en seguida se pone de manifiesto:

a). En lo que respecta a la programación y continuidad de las obras hasta su total conclusión, que la autora de la iniciativa propone se incluya en los artículos 1, 3 y del 95 al 100 que propone adicionar, es de señalarse que ya se encuentra prevista en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, al referirse a las obras cuya ejecución abarque más de un ejercicio fiscal, señalando la planeación que debe hacerse e incluso que desde la emisión de las bases de la convocatoria respectiva se debe establecer, así como que se debe incluir en los contratos respectivos y la forma en que se van a prever los recursos correspondientes hasta la conclusión de la obra, tal y como se aprecia de los numerales siguientes:

Artículo 37.- Las bases que emitan las Dependencias y Entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados durante el periodo que resulte desde la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el día de cierre de venta de bases, en la forma establecida en el artículo 34, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente. Las bases contendrán en lo aplicable, como mínimo, lo siguiente:



**Comisión Ordinaria Asentamientos Humanos,  
Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y  
Obras Públicas.**

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”



XIII.- Origen de los fondos para realizar los trabajos y el importe autorizado **para el primer ejercicio; en el caso de obras que rebasen un ejercicio presupuestal**, deberá observarse lo que establece el artículo 24 de esta Ley;

Artículo 48.- Para los efectos de esta Ley, los contratos de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas podrán ser de dos tipos:

Cuarto párrafo

**Los trabajos cuya ejecución comprendan más de un ejercicio presupuestal deberán formularse en un solo contrato, por la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, quedando únicamente sujetos a la autorización presupuestal para cada ejercicio**, en los términos del artículo 25 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Artículo 53.- El otorgamiento del anticipo se podrá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

**V.- Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestal y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, las Dependencias o Entidades podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestal para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate.**

**En ejercicios subsecuentes, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente.** El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato.

A su vez, el artículo 46 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, establece:

**Artículo 46.-** Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos **con compromisos plurianuales** siempre que:

I. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;

II. **Justifiquen el plazo de la contratación** y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;





**Comisión Ordinaria Asentamientos Humanos,  
Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y  
Obras Públicas.**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"



III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente, y

IV. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

(...).

(...).

(...).

**Los Municipios**, los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos y cualquier otro ente público, a través de sus respectivas unidades de administración, **podrán autorizar la celebración de contratos plurianuales siempre y cuando cumplan lo dispuesto en este artículo y emitan normas generales y para su justificación y autorización.**

(...).

(...).

b). En lo que respecta al mantenimiento de las obras realizadas por los entes públicos estatales o municipales, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionado con las Mismas del Estado de Tabasco, establece:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, conservación, **mantenimiento**, demolición y *control de las Obras Públicas, así como de los Servicios relacionados con las mismas, que realicen:*

(...).

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se considera Obra Pública:

I.- La construcción, reconstrucción, modificación, remodelación, instalación o **mantenimiento de bienes inmuebles e infraestructura**, que por su naturaleza o por disposición de la Ley sean destinados a un servicio público o al uso común;

c). Por lo que respecta a la planeación para el mantenimiento de las obras públicas, que realicen los diversos entes públicos estatales o municipales una vez concluidas, la Ley en la materia a la que nos venimos refiriendo dispone:



**Comisión Ordinaria Asentamientos Humanos,  
Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y  
Obras Públicas.**

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”



Artículo 19.- Para la **planeación** de la Obra Pública y de los Servicios relacionados con las mismas, las Dependencias y Entidades deberán:

**X.- Considerar los costos de mantenimiento y operación de la obra, así como su capacidad de generación de empleo;**

Artículo 45.- Las Dependencias y Entidades podrán, bajo su responsabilidad, contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, cuando:

**VIII.- Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación** y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

**Artículo 71.- Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las Dependencias o Entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.**

**Artículo 72.- Las Dependencias y Entidades bajo cuya responsabilidad quede una Obra Pública concluida, estarán obligadas, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento. Los órganos internos de control vigilarán que su uso, operación y mantenimiento se realice conforme a los objetivos y acciones para las que fueron originalmente diseñadas.**

d). En lo que respecta a la propuesta de adición que plantea la autora de su iniciativa al considerar que deben adicionarse los artículos 99 y 100, para que en el caso de incumplimiento en la entrega de la obra pública, por parte de los contratistas, independientemente de las responsabilidades de orden civil o penal que puedan derivar; se deberá hacer efectiva la garantía establecida en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley; o que cuando existan motivos que justifiquen o imposibiliten la continuidad de una obra pública sea cual fuera su naturaleza, el Estado o en su



**Comisión Ordinaria Asentamientos Humanos,  
Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y  
Obras Públicas.**

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”



caso, el Ayuntamiento correspondiente, estará obligado a elaborar un dictamen técnico, a través de la Dirección de Obras y Asentamientos Humanos, en concordancia con la SOTOP; en el cual justifique las causas económicas, técnicas y sociales, que impide la continuidad de la obra; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Tabasco, también prevé que las entidades públicas, puedan suspender o dar por terminada una obra en los términos siguientes:

**Artículo 63.-** Las Dependencias y Entidades *podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada.* Los Titulares de las Dependencias y los órganos de gobierno de las Entidades designarán a los Servidores Públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la cual no podrá ser mayor de veinte días naturales.

*Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o Municipio, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo.*

h). En lo que respecta a la existencia de fianzas para garantizar los trabajos y hacerlas efectivas en caso de incumplimiento, la Ley en la materia, al respecto en su artículo 69, establece:

**Artículo 69.-** *Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.*

*Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 365 días naturales por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán otorgar cheque certificado no negociable con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, a nombre de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; **constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del***



**Comisión Ordinaria Asentamientos Humanos,  
Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y  
Obras Públicas.**

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”



*monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos; aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello; o bien, constituir seguro de caución conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente y demás normatividad aplicable.*

(...)

(...)

Quedarán a salvo los derechos de las Dependencias y Entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

(...)

**QUINTO.** Por todo lo anterior, se concluye dictaminar en sentido negativo la iniciativa, porque las acciones de planeación, programación, continuidad, mantenimiento de las obras a ejecutarse fuera de la duración del período constitucional de una dependencia o entidad estatal o municipal, así como suspensión de obras, la exigencia de fianzas para garantizar los trabajos realizados, está debidamente reglamentada; por lo que resulta innecesario expedir las reformas que se proponen en la iniciativa en análisis, por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:



**Comisión Ordinaria Asentamientos Humanos,  
Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y  
Obras Públicas.**

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”

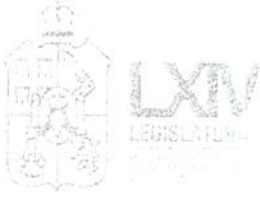


**DICTAMEN**

**ÚNICO.** - Por las razones expuestas en la parte considerativa, se determina improcedente reformar los artículos 1 y 3, ni adicionar el Título denominado “De La Continuidad de la Obra Pública. Capítulo Único”, así como los artículos del 95 al 100 a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, en los términos planteados en la iniciativa descrita en el antecedente número I, de este dictamen.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Archívese el presente asunto como totalmente concluido y descárguese del turno de la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para todos los efectos legales y administrativos respectivos. Se instruye a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites a que haya lugar.



**Comisión Ordinaria Asentamientos Humanos,  
Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y  
Obras Públicas.**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"



**A T E N T A M E N T E**

**POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**



**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES**  
**PRESIDENTE**

**DIP. MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ**  
**SECRETARIA**



**DIP. DARIANA LEMARROY DE LA FUENTE**  
**VOCAL**



**DIP. JESÚS SELVAN GARCÍA**  
**INTEGRANTE**

**DIP. JOANDRA MONTSERRAT RODRÍGUEZ  
PÉREZ  
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen en sentido negativo de la Comisión Ordinaria de Asentamientos  
Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas.